

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a MARIA ALEJANDRA BEDOYA MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No 1.112.491.198 de Jamundí Valle.

CONSIDERACIONES

MARIA ALEJANDRA BEDOYA MENDOZA fue condenada por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja (S) el 14 de diciembre de 2017 a la pena de treinta y dos (32) meses de prisión, multa de 100 SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual periodo al de la pena de prisión, como autora del delito de imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias y falsificación de efecto oficial timbrado.

En la sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de cuatro (04) años previo suscripción de diligencia de compromiso.

La sentenciada efectuó el pago de la caución y suscribió diligencia de compromiso el 14 de diciembre de 2017.

A la fecha ha transcurrido el período de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió la sentenciada en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que está superado el período de prueba y el beneficiario del subrogado cumplió con el compromiso adquirido, razón por la cual se declarará la extinción de la pena de prisión y la accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado fallador.

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder),

RESUELVE:

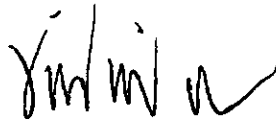
PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA de treinta y dos (32) meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja (S) a MARIA ALEJANDRA BEDOYA MENDOZA, por el delito de imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias y falsificación de efecto oficial timbrado, por lo expuesto.

SEGUNDO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de Cobro Coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado fallador.

TERCERO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)

YENNY